



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado, en contra del señor **JESUS DAVID GONZALEZ TORREGROZA**, identificado con la radicación **0843340890022023-00387-00**, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Malambo, 21 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424, 431 y 468 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código general del Proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Nit. 890.903.938-8 y en contra de la parte demandada **JESUS DAVID GONZALEZ TORREGROZA** con C.C. No. 1.048.323.171, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, señor **JESUS DAVID GONZALEZ TORREGROZA** con C.C. No. 1.048.323.171, por las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL ACELERADO. Por concepto de capital acelerado la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE UNIDADES CON QUINCE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UVR (168.237,15556)** equivalente a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$59.622.966,57)**

2. Por concepto de los **INTERESES DE MORA** liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral 1.-, calculados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa del trece punto ocho por ciento (**13.8%**) puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la Resolución 8 de 2006, expedida por la junta directiva del Banco De La República para créditos de vivienda.



3. Por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**. Causado hasta la fecha de la presentación de la demanda y no cancelado, por la suma de **SETECIENTAS DIEZ MIL UNIDADES CON VEINTICINCO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMAS DE UVR (710,25934)** equivalente a **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$212.210,15)**.

4. **INTERESES DE MORA**. Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, ya anunciado en el punto 3., desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el momento en el que se verifique el pago efectivo de las mismas, a la tasa del 13.8% correspondiente a uno punto cinco veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Financiera.

5. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.819.809,69)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos artículo 8° ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETESE embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-190972, de la oficina de instrumentos públicos de soledad, de propiedad de la parte demandada, señor **JESUS DAVID GONZALEZ TORREGROZA** con C.C. No. 1.048.323.171, inmueble ubicado en la **CARRERA 6ª No. 14-130 TORRE A APTO 402 CONJUNTO RESIDENCIAL LA RIVERA VILLA RICA, MALAMBO-ATLANTICO**.

QUINTO: OFÍCIESE en tal sentido, a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**, con correo: documentossoledad@supernotariado.gov.co, para lo de su conocimiento y proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** Nit. 890.903.938-8 y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

SEXTO: TENGASE a la sociedad comercial denominada **AECSA SA**. Identificada con Nit. 830.059.718-5, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A** Nit. 890.903.938-8, con base en la facultad entregada en la escritura pública poder No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, identificado(a) con C.C. No. 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal



de la Sociedad **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, conforme al endoso otorgado por la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.** Identificada con Nit. 830.059.718-5, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A** Nit 890.903.938-8 ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 183
Hoy 23 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d51a9c153dd265f7f7870dfd46626a88dfc817efa1a6be45c94608df9d9327**

Documento generado en 22/11/2023 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>